**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 32/04**

**CASO 11.556**

**CORUMBIARA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Alcindo Correia da Silva, Odilon Feliciano, Sergio Rodrígues Gomes, Nelci Ferreira, Ari Pinheiro dos Santos, Vanessa dos Santos Silva, Enio Rocha Borges, Jesus Ribeiro de Souza, José Marcondes da Silva, Ercilio Oliveira Campos, Darci Nunes do Nascimento, Antonio Ferreira da Silva, Alzira Augusto Monteiro, José Carlos Moreira, Claudionor Paula, Ana Paula Alves, Jair Nunes de Morais, Edimar Silírio Dias, Eilvo Hilário Schneider, Arivaldo Neckel de Almeida, Zildo Gomes Cunha, Valtair Alves da Silva, Geraldo Francisco Clara, Claudemir Pereira, Paulo Correia da Silva, “H5”, Moacir Camargo Ferreira, Agostinho Feliciano Neto y otros.  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [32/04](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Brasil.11556.htm), publicado el 11 de marzo de 2004  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 32/04  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Uso Excesivo de la Fuerza / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Investigación y Debida Diligencia / Jurisdicción Militar **Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial de 11 personas y actos de tortura infligidos a 17 personas por policías militares a desalojar a trabajadores y trabajadoras rurales que habían ocupado una parte de la hacienda Santa Elina en el municipio de Corumbiara, Rondônia, Brasil, el 9 de agosto de 1995.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño era responsable de la violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la protección judicial y a las garantías judiciales consagrados en los artículos 4, 5, 25 y 8, respectivamente, de la Convención Americana, en perjuicio de los trabajadores sin tierra identificados en el presente informe, debido a las ejecuciones extrajudiciales, lesiones a la integridad personal, y violaciones de la obligación de investigar, del derecho a un recurso efectivo y de las garantías judiciales cometidas en su perjuicio. La Comisión determina igualmente que el Estado violó su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana, y violó también la obligación que le impone el artículo 1(1) de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención. La CIDH concluye asimismo que el Estado brasileño violó los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. En relación con la violación al artículo 4 de la Convención, el presente pronunciamiento comprende a las siguientes víctimas: Alcindo Correia da Silva, Odilon Feliciano, Sergio Rodrígues Gomes, Nelci Ferreira, Ari Pinheiro dos Santos, Vanessa dos Santos Silva, Enio Rocha Borges, Jesus Ribeiro de Souza, José Marcondes da Silva, Ercilio Oliveira Campos, y el trabajador no identificado conocido como “H5”. En lo relativo a la violación al artículo 5 de la Convención Americana y a los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, las víctimas específicas que comprende el pronunciamiento son las siguientes: Darci Nunes do Nascimento, Antonio Ferreira da Silva, Alzira Augusto Monteiro, José Carlos Moreira, Claudionor Paula, Ana Paula Alves, Jair Nunes de Morais, Edimar Silírio Dias, Eilvo Hilário Schneider, Arivaldo Neckel de Almeida, Zildo Gomes Cunha, Valtair Alves da Silva, Geraldo Francisco Clara, Claudemir Pereira, Paulo Correia da Silva, Moacir Camargo Ferreira y Agostinho Feliciano Neto. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos por órganos que no sean militares, que determine y sancione la responsabilidad de todos los autores materiales e intelectuales, tanto militares como civiles, respecto a las muertes, lesiones personales y demás hechos ocurridos en la hacienda Santa Elina el 9 de agosto de 1995. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Reparar adecuadamente a las víctimas especificadas en este informe, o a sus familiares, de ser el caso, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe. | Cumplimiento parcial |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para tratar de evitar que se produzcan hechos similares en el futuro. | Cumplimiento parcial |
| 4. Modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 26 de agosto. El Estado solicitó una prórroga para presentar esta información el 26 de septiembre y presentó dicha información el 16 de octubre de 2022.
3. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 26 de agosto de 2022, y los peticionarios presentaron la información el 17 de octubre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 32/04.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con la primera recomendación**, en 2019, el Estado de Brasil reiteró la información sobre las 5 condenas remitida con anterioridad. Al respecto, indicó que, de acuerdo con el proceso judicial, inmediatamente después de los eventos del 9 y 10 de agosto, se instalaron averiguaciones para establecer los hechos. Sostuvo que fue adelantada una Investigación de la Policía Militar (IPM) y otra Investigación Civil. Señaló que cuando las investigaciones fueron concluidas, 26 personas fueron acusadas, incluyendo un agricultor, su empleado, cuatro trabajadores sin tierra y veinte oficiales de la policía militar, incluido el comandante de la operación, el subcomandante, cuatro oficiales y soldados. Indicó que todos los acusados​​apelaron y el 13 de abril de 1998, el juez de Occidente de Colorado de Oeste dictaminó una decisión (*pronúncia*) sobre catorce personas en primera instancia. Sostuvo que, durante cinco años, se llevaron a cabo investigaciones, decisiones (*pronúncias*) y recursos, que culminaron con el juicio por la muerte de los dos policías y otros tres hombres, dos trabajadores sin tierra y uno sin identificar.
8. En 2020, el Estado señaló que hubo 26 personas indiciadas y que el resultado del proceso fueron los siguientes: 10 personas fueron acusadas de las ejecuciones de las víctimas, de las cuales 3 fueron condenadas y sancionadas; 1 persona fue acusada y luego absuelta por la tentativa de homicidio de Moacir Camargo; 1 persona fue acusada y luego absuelta por la muerte de Sérgio Rodrigues Gomes; y 2 personas más fueron condenadas por la muerte del teniente Rubens Fidélis Miranda y del soldado Ronaldo de Souza. Señaló que todavía se está a la espera de la decisión judicial de las apelaciones presentadas por la defensa, en relación con los condenados, y por el fiscal, en relación con los absueltos.
9. En 2022, el Estado indicó que, por los hechos del caso, dos civiles fueron condenados (Cícero Pereira Leite Neto, a 6 años y 2 meses de reclusión con pena debidamente cumplida, y Claudemir Ramos, a 8 años y 6 meses de reclusión quien permaneció prófugo hasta la extinción de la punibilidad por prescripción). Indicó que los policías condenados fueron: Capitán Vitório Regis Mena Mendes, a 19 años y 6 meses de reclusión, en libertad condicional concedida el 22/02/2017 con previsión de finalizar la condena el 13/06/2023 (Caso nº 0034311-10.2005.8.22.0501); el Soldado Daniel da Silva Furtado, a 16 años de reclusión, con libertad condicional concedida el 24/02/2021 con cumplimiento previsto de la condena el 10/07/2029 (Asunto nº 1000587-12.2016.8.22.0501); Soldado Airton Ramos de Morais, a 18 años de reclusión con pena cumplida por extinción de la punibilidad el 20/07/2022 (Caso nº 0104784-27.2005.8.220014). El Estado señaló que todos los demás investigados, todos militares, fueron absueltos. Además, señaló que en el Congreso tramita el Proyecto de Ley No. 2000/2011 para conceder amnistía a los trabajadores rurales de Rondônia sancionados como consecuencia de los hechos de este caso.
10. En 2019, los peticionarios informaron a la Comisión que esta recomendación está pendiente de cumplimiento, a pesar de que los procesos judiciales de carácter penal están abiertos. Indicaron que es inconcebible que apenas 3 individuos de 194 policías militares que hicieron parte de la operación hubiesen sido condenados, a pesar de que 16 policías fueron denunciados en el proceso judicial. Indicaron que las lesiones corporales, torturas, malos tratos y asesinatos siguen sin respuesta y que, a pesar de que hubiese habido 3 condenas, la decisión judicial no indicó de manera categórica que los agentes condenados hubiesen sido responsables de los asesinatos, sino que les endilgó responsabilidad de manera genérica, por lo que los hechos conocidos en ese proceso, en criterio de los peticionarios, permanecen sin respuesta. Asimismo, los peticionarios indicaron que la mayoría de los policías militares fueron absueltos, por lo que la mayor parte de los hechos denunciados ante la Comisión siguen sin que los responsables de su ocurrencia hubiesen sido identificados. Los peticionarios también indicaron que el Estado ha permanecido en silencio en relación con la posible implicación de particulares, agricultores y pistoleros.
11. En 2020, los peticionarios solicitaron a la Comisión que declare que esta recomendación permanece pendiente del cumplimiento. Indicaron que el Estado no ha presentado información nueva sobre su cumplimiento, ya que, desde antes del informe de fondo, el Estado describió dos investigaciones adelantadas, una de carácter civil y otra de carácter militar. Señaló que la investigación militar a la que se refirió el Estado contradice directamente la recomendación, considerando que esta última establece explícitamente que dicha investigación no sea adelantada por un órgano militar. En 2021, la parte peticionaria señaló que esta recomendación está pendiente de cumplimiento considerando que el Estado no ha presentado información que represente algún avance. Señaló que la investigación militar contraría directamente esta recomendación en tanto esta rechaza que la investigación sea realizada por un órgano militar. Respecto a la investigación por la jurisdicción civil, señaló que la misma no sirvió para determinar de manera adecuada la responsabilidad penal por los hechos del caso. Reiteró que es preocupante que los 16 policías investigados representen menos del 10% del total de agentes que participaron en la operación, la cual contó con 194 personas. Además, la parte peticionaria señaló que hay un riesgo de total impunidad considerando las modificaciones hechas al proyecto de ley No. 2000/11 ya que desde el 2013 el proyecto solicita que haya amnistía para los agentes públicos involucrados en estos hechos. Para la parte peticionaria, la aprobación de esta amnistía implicaría legalizar la impunidad policial por esta masacre.
12. En 2022, la parte peticionaria reiteró su posición y la información proporcionada con anterioridad. Asimismo, señaló que el Proyecto de Ley No. 2000/2011, inicialmente propuso la amnistía a los trabajadores rurales involucrados en el conflicto de Corumbiara, pero en el 2013, se complementó con una posición de la CCJ para conceder la amnistía también a los militares implicados.
13. La Comisión toma nota de la información presentada por ambas partes. En vista de que el Estado no informó sobre avances en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión reitera las conclusiones hechas en su último informe anual. Al respecto, reitera que la información presentada por el Estado respecto a los 3 policías militares y los 2 agricultores condenados fue puesta en conocimiento de la CIDH mientras el presente caso estaba en la etapa de fondo y nota que, después de la publicación del informe de fondo, no se han producido mayores avances en la investigación a efectos de sancionar a las personas responsables, a pesar de que han transcurridos 23 años después de la ocurrencia de los hechos. La Comisión solicita al Estado informar las investigaciones adelantadas contra los demás agentes que participaron en los hechos y que todavía no han sido investigados. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
14. **Respecto de la segunda recomendación**, en 2010, el Estado indicó que, a pesar de que el informe de fondo de la CIDH del caso establece que son 28 el total de víctimas, los peticionarios estarían reivindicando el pago de indemnización a un número mucho mayor de personas, y además no habrían presentado oficialmente dicho listado de presuntas víctimas. En 2020, el Estado reiteró la información presentada en 2019. Señaló que el 25 de febrero de 2016, el Tribunal de Justicia de Rondonia ordenó al estado de Rondonia indemnizar a 8 víctimas menores de edad sobrevivientes de la Masacre de Corumbiara. Informó que los montos por daños morales fueron tasados en 10.000 reales para cada víctima. En 2021, el Estado informó que ocho víctimas fueron indemnizadas por daño moral debido a los hechos ocurridos con un monto de R $ 10.0000,00 cada una. Señaló que, desde febrero de 2021, quedó registrado en el expediente judicial que todos los pagos ya se han realizado a través de depósitos bancarios.
15. En 2022, el Estado solicitó que esta recomendación sea declarada totalmente cumplida. Para esto reiteró que, en 2008, FETRAGO firmó un convenio con la Secretaría Especial de Derechos Humanos para representar judicialmente a las víctimas del caso. Indicó que, en el año 2010, fueron presentadas 204 acciones de indemnización contra el estado de Rondonia y que, en 2014, se declaró la extinción respecto de 194 por el reconocimiento de la prescripción y reiteró que 9 personas, niños y niñas para ese momento, fueron indemnizadas, cada una con 10,000 reales por daños morales.
16. También en 2022, el Estado indicó que, en 2011, la Finca Santa Elina fue expropiada en un total de 14.550 hectáreas por un valor aproximado de 53 millones de reales, formando los proyectos de asentamiento Zé Bentão, Marantá I y Marantá II, Alberico Carvalho, Alzira Monteiro y Renato Natam, con más de 400 familias allí asentadas. El Estado señaló que, a partir de una inspección, la localidad cuenta con agua y electricidad, una escuela y una Unidad Básica de Salud. Indicó que la localidad cuenta con transporte escolar y la escuela tiene 38 alumnos matriculados. El Estado señaló que hay caminos de acceso a los lotes y que el Gobierno Federal llevó a cabo la instalación y distribución de electricidad a través del Programa Luz para Todos. Además, señaló que el INCRA ha liberado crédito en las modalidades Apoyo Inicial, Desarrollo y Apoyo a la Mujer. En cuanto a la situación de los títulos de propiedad de la tierra, informó que se han expedido Contratos de Concesión de Uso (CCU) a las familias asentadas. A excepción del proyecto Alberico Carvalho, los demás tienen georreferenciados sus perímetros, condición necesaria para la expedición de títulos de propiedad. Indicó que, actualmente, se están ejecutando los trámites para la inscripción individual de cada proyecto en el Registro de la Propiedad para luego expedir los Títulos de Propiedad bajo condición resolutoria.
17. En 2019, los peticionarios indicaron que, aunque se profirió un fallo de primera instancia que ha determinado el pago de la indemnización a algunos familiares de personas fallecidas o que sufrieron lesiones, los desarrollos de este proceso han frustrado las expectativas de recibir parte de estos valores. Al respecto, los peticionarios señalaron que, en 2010, se presentó una demanda para el pago de indemnizaciones por el estado de Rondônia a 204 víctimas de la masacre. Según los peticionarios, en 2014, una decisión del Tribunal de Justicia consideró que los hechos estaban prescritos para las víctimas adultas del caso, y estableció indemnizaciones solo para los menores de edad, para la época de los hechos. Resaltaron que el proceso continuó para los menores de 9 años, lo cual resultó en sentencias que ordenaron el pago de indemnizaciones. Al respecto, los peticionarios manifestaron no conocer del pago de tales indemnizaciones, por lo que solicitó el respectivo comprobante. Sobre las demás víctimas, los peticionarios indicaron que el proceso de la recepción de las indemnizaciones sigue a la espera de sentencias de tribunales judiciales, por lo que consideran que estos procesos se han convertido en un obstáculo judicial para el cumplimiento de esta recomendación. Con respecto a la expropiación de tierras que se realizó por el Estado en 2011, con el fin de albergar a las familias víctimas de los eventos de Corumbiara, informaron que muchas de estas personas aún esperan la instalación de la infraestructura de servicios básicos como electricidad, carreteras y saneamiento. En 2020, los peticionarios lamentaron la ausencia de iniciativas estatales para para cumplir con esta recomendación por lo que, en su criterio, este último continúa pendiente de cumplimiento. Al respecto, informaron que no se ha pagado la compensación a las víctimas. Reiteraron que, el Estado consideró que prescribió la acción para reparar a las víctimas no mortales mayores de edad y a los familiares de las personas que fueron asesinadas.
18. En 2021, la parte peticionaria indicó que la reparación pecuniaria para las víctimas no ha sido garantizada. Reiteró que el derecho de indemnización fue negado a las víctimas no fatales mayores de edad y a los(as) familiares de las personas mayores de edad asesinadas en función de la prescripción del caso conforme a la decisión que fue adoptada en 2014 por el Tribunal del 2º Circuito del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO). En cuanto a los 9 casos de menores de edad a quienes les fue reconocida la indemnización, la parte peticionaria señaló que esta recomendación tampoco ha sido cumplida. Asimismo, resaltó que el monto a reconocer desconoce los parámetros desarrollados por la jurisprudencia del sistema interamericano. Finalmente, respecto a la expropiación de las tierras realizadas en 2011, la parte peticionaria reiteró que el Estado no ha garantizado la infraestructura de servicios básicos a favor de las víctimas.
19. En 2022, la parte peticionaria consideró que la recomendación sigue pendiente de cumplimiento y reiteró la información proporcionada con anterioridad. En cuanto a los pagos que, según el Estado, ha realizado, la parte peticionaria indicó que ha estado intentando contactarlas y solicitó a la CIDH que no reconozca los pagos hasta que exista una confirmación personal por parte de estas personas beneficiarias. Finalmente, la parte peticionaria indicó que, en relación con las expropiaciones de tierras llevadas a cabo por el Estado en 2011, los peticionarios reiteraron que muchas de estas personas siguen esperando la instalación de infraestructuras de servicios básicos, como electricidad, carreteras y saneamiento básico.
20. La Comisión toma nota de la información proporcionada por ambas partes. Nota que, según la información proporcionada por el Estado, serían 8 las personas, niños y niñas para el momento, que fueron indemnizadas con 10,000 reales, a partir de la ejecución de una orden judicial. Al respecto, la CIDH nota que el Estado remitió los comprobantes del pago a estas personas. A pesar de la solicitud de la parte peticionaria en cuanto a esperar a la confirmación del pago luego de que haya un contacto personal, la Comisión queda a la espera de la información pertinente. Sin embargo, considera que, al momento, no conoce motivos que contradigan el desembolso de este pago, por lo que considera que constituye una medida de cumplimiento relevante, a pesar de que son necesarias varias acciones adicionales de reparación.
21. En cuanto a la información presentada por el Estado en 2019, en la que señala que el 2do Tribunal del Tesoro Público de Porto Velho (TJ-RO) reconoció la prescripción de la acción penal y, por lo tanto, su extinción, la Comisión reitera que la Corte Interamericana ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[[2]](#footnote-2). En este sentido, la CIDH reitera su recomendación en el sentido de que las personas identificadas como víctimas del Informe de Fondo No. 32/04 sean reparadas integralmente, de acuerdo con los estándares interamericanos aplicables. A partir de la información proporcionada al respecto, la Comisión identifica que apenas un número de estas víctimas fueron beneficiarias de esta reparación, por lo que solicita información respecto de las demás personas, en los términos del referido informe de fondo.
22. Finalmente, la CIDH toma nota de la información remitida por el Estado en torno al abastecimiento de servicios a las personas ubicadas en los proyectos de asentamiento. Al respecto, considera que el Estado ha reportado algunas medidas constitutivas de reparación en este sentido. Sin embargo, considerando la posición expresada por la parte peticionaria, la Comisión invita a las partes a que puedan entablar un diálogo en el que se analice cuáles serían las personas que todavía no contarían con los servicios básicos y se exploren hojas de ruta para avanzar en su cumplimiento. A partir de lo anterior, la Comisión considera que el Estado ha reportado información que permite concluir el avance en el cumplimiento de la recomendación número 2, la cual estaría **parcialmente cumplida**.
23. **En relación con la tercera recomendación**, en 2008, el Estado señaló que las 625 familias que se encontraban en la Hacienda Santa Elina, el día de los hechos, fueron asentadas en los municipios Theobroma (535 familias) y Cujubim (90 familias), en el estado de Rondônia, y que el Estado invirtió en infraestructura, sanidad y salud para beneficiar a ellas. Asimismo, el Estado informó sobre la implementación en el estado de Rondônia del Programa Balcón de Derechos, cuyo objetivo era proporcionar asistencia jurídica, social y psicológica a aproximadamente 800 personas, especialmente aquellas afectadas por la Masacre de Corumbiara. Además, el Estado indicó que ha tomado un conjunto de medidas con el propósito de prevenir la violencia rural, tales como la creación del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”); del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”); y del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo. El Estado resaltó la creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional*), en 2004, órgano encargado de prevenir, mediar y reducir los conflictos agrarios[[3]](#footnote-3). En 2010, el Estado informó sobre el Decreto del 15 de abril de 2010 que declaró inmueble rural “de interés social, para fines de la reforma agraria”[[4]](#footnote-4) a la Hacienda Santa Elina. La hacienda fue expropiada concretamente en 2011 y se estaban adelantando esfuerzos para promover asentamientos de reforma agraria en la zona, lo cual beneficiaría en forma prioritaria a las víctimas y los familiares de las víctimas del presente caso. El Estado describió en 2012 las medidas que ha estado implementando en el estado de Rondônia y en el ámbito nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia en el Campo, incluida la creación de instancias especializadas y el establecimiento de lineamientos nacionales para la Policía Militar en casos relativos a conflictos de tierra y desalojos[[5]](#footnote-5).
24. En 2019, el Estado informó que, desde los hechos, varias decisiones han sido adoptadas en el área de seguridad pública de Corumbiara, para evitar su repetición. Primero, el Estado destacó acciones de formación de los servidores en el área de seguridad pública, con la inserción de la materia “Derechos Humanos” en las matrices curriculares de los cursos de formación en los distintos niveles jerárquicos, como agentes de policía civil, delegados de policía civil, soldados y oficiales de policía militar, soldados y oficiales del Cuerpo Militar de Bomberos. Segundo, reportó la aprobación de las directrices operacionales para orientar las acciones de policía militar en cumplimiento de órdenes del poder judicial, de conformidad con la Resolución No. 145 de la Secretaria de Estado de Seguridad, Defensa y Ciudadanía de Rondônia, y, especialmente, con la Directriz de Acción Operacional de la PMRO No. 021.En 2020, el Estado señaló que, según el estado de Rondonia, los órganos de seguridad pública han mejorado la prevención del delito en zonas rurales a través del mejoramiento e incremento de la capacitación y especialización de los agentes de policía, con miras a mantener tanto el orden público en zonas remotas como la incidencia de los conflictos agrarios. Asimismo, el Estado señaló que, en 2019 y 2020, el estado de Rondonia previno conflictos agrarios, mediante distintas acciones. A modo de ejemplo, enunció la operación “Paz en el Campo” (*Paz no Campo*), las acciones de inspección para frenar los delitos ambientales cometidos en la zona rural de Rondonia y las operaciones de inspección y represión de delitos transfronterizos, con apoyo del gobierno federal.
25. En 2021, el Estado reiteró información remitida con anterioridad. Informó que la Policía Civil de Rondônia ha intensificado las operaciones para prevenir y combatir los conflictos agrarios y la violencia en el campo. Al respecto, señaló que la Policía Civil ha realizado trabajos investigativos sobre disidencias en el campo con metodologías de investigación dinámicas y sistemas de mapeo e identificación. A su vez, indicó que la Policía Militar del estado de Rondônia ha realizado patrullajes rurales y vigilancia policial preventiva para inhibir la violencia en el campo. Como resultado, según el Estado, las tasas de violencia rural han disminuido sistemáticamente. Además, indicó que la Policía Militar de Rondônia se refirió a la implementación de la policía comunitaria. También en 2021, el Estado informó que creó la Cámara de Conciliación Agraria (CCA) y las Cámaras Regionales, que trabajan en la prevención y mediación de conflictos agrarios. En Rondônia también se estableció la Mesa de Diálogo y Negociación presidida por la Casa Civil del Gobierno del estado, en la que se reúnen las partes en conflicto para promover la mediación de los conflictos agrarios. Asimismo, en 2021, el Estado reiteró la información aportada sobre el proceso de expropiación de la Hacienda Santa Elina, el cual busca el reparto de tierras a las víctimas del caso.
26. En 2022, el Estado informó que el Sistema de Control de Disputas y Conflictos Agrarios (CTCA), del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento y del INCRA, es un instrumento importante de no repetición de la violencia en el campo. Asimismo, indicó que el INCRA se ha esforzado por regularizar la tierra con la expedición de documentos de titularidad para prevenir conflictos agrarios con un total de 431.325 títulos de propiedad a agricultores expedidos en el país desde enero de 2019. Además, se refirió a la Instrucción Normativa Incra No. 117, de 12 de mayo de 2022, con directrices y procedimientos a las competencias de la Cámara de Conciliación Agraria del INCRA con talleres para instruir a los conciliadores agrarios de las Regionales del INCRA.
27. También en 2022, el Estado señaló que, contrario a lo señalado por la parte peticionaria, el desalojo del campamento de Thiago dos Santos revela la preparación de agentes del estado de Rondônia para hacer frente a los conflictos por la tierra ya que se realizó de manera planeada evitando confrontamientos, y estuvo basada en órdenes judiciales. Además, el Estado señaló que la Policía Militar del estado de Rondonia (PMRO) ha realizado acciones de prevención de la violencia rural e informó sobre operaciones policiales militares como “*Paz no Campo*” y “*Hórus*”. Además, indicó que la PMRO mejora continuamente sus procedimientos internos como las Directrices de Acción Operacionales (DAO) No. 21, 22, 23 y 25, respecto del cumplimiento de resoluciones judiciales sobre recuperación de la posesión para resolver conflictos de forma pacífica y organizada aplicables a la ocupación ilegal de propiedades, uso diferenciado de la fuerza y también actuación contra grupos vulnerables. Además, el Estado señaló que se ha hecho una modificación al Plan de Enseñanza del Curso de Formación de Sargentos para una mejor aplicación de la política de derechos humanos en situaciones de conflicto. Asimismo, indicó acciones para monitorear y asegurar la transparencia de actuaciones policiales, como el seguimiento de vehículos y grabación de sucesos. Finalmente, señaló que las estadísticas de las intervenciones de la PMRO en conflictos agrarios de los últimos años muestran una reducción de la victimización de los implicados, previniendo situaciones como la de Corumbiara.
28. Finalmente, en 2022, el Estado señaló que el Programa de Protección de Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) del Ministerio del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH), creado oficialmente mediante el Decreto nº 8.724 de 27 de abril de 2016, ha sido crucial para mitigar los conflictos agrarios. En el marco de este programa, se refirió a la Portaria MMFDH nº 507/2022 que señala quiénes son las personas defensoras de derechos humanos; señaló que, entre 2020 y 2022, para prevenir los conflictos rurales, la Coordinación General (Coordenação Geral) realizó articulaciones para aplicar cuatro Programas estatales de Protección en Rio Grande do Sul, Mato Grosso, Paraíba y Amazonas, además de los ya existentes para Rio de Janeiro, Maranhão, Pará, Minas Gerais, Bahia, Pernambuco e Ceará; se refirió a un proyecto piloto entre 2020 y 2023 para regionalizar las acciones de protección y capacitación para la autoprotección de líderes y comunidades en situaciones de riesgo/amenaza y dos Equipos Técnicos del Programa Federal, uno en la región de Dourados, en Mato Grosso do Sul, y otra en la ciudad de Porto Velho, en Rondônia. El Estado indicó que el PDDH es ejecutado por entidades de la sociedad civil con las que el gobierno federal ha realizado acuerdos de colaboración y tiene un Consejo Deliberativo (Condel) con asientos para el Estado y la sociedad civil.
29. En 2020 y en 2021, los peticionarios consideraron que esta recomendación sigue pendiente de cumplimiento por ausencia de medidas estatales de no repetición. Al respecto, señalaron que la violencia contra los poseedores por parte del Estado y de entidades privadas, así como el número de conflictos por la tierra han incrementado significativamente en los últimos años. Ilustraron que el número de homicidios en el campo aumentó del 14% en comparación con 2018, mientras que las tentativas de homicidio se incrementaron en 22%. Además, señalaron que ha habido recientes estallidos de conflicto armado entre la policía y agentes privados y poseedores “*posseiros*” a nivel nacional, con uso de fuerza desproporcionada e indebida en contra de estos últimos. Señalan que se ha registrado aumento de conflictos, debidos a la publicidad parcial e indebida de los acontecimientos, sin tener en cuenta el derecho a la justicia, a la defensa y a un juicio justo de los defensores de derechos humanos y de ecologistas que luchan por la reforma agraria en las zonas rurales. A modo de ejemplo, los peticionarios se refirieron a las masacres y violaciones de obligaciones internacionales respecto a las ocupaciones en el campamento de Tiago dos Santos, situado en el distrito de Porto Velho, en Rondonia, que desde el 22 de julio de 2020, fue establecido como una forma de presión popular para la redistribución de la tierra. Señalaron que, el 3 de octubre de 2020, se registraron ataques armados por la policía militar que fueron desproporcionados, con uso de fuerza letal, helicópteros, bloqueo por comida y suministro básicos para mujeres y niños, lo cual ha sido anunciado por parte de grupos que apoyan a los movimientos de redistribución de la tierra como una “preparación para repetir la Masacre de Corumbiara”. Asimismo, los peticionarios denunciaron el estigma negativo promovido por los agentes estatales y medios de comunicación respecto a los ocupantes de las zonas rurales.
30. En 2022, la parte peticionaria reiteró la información presentada con anterioridad. En este sentido, reiteró que existe un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos en Brasil y que, específicamente, la violencia contra poseedores de tierra (“*posseiros*”) por parte del Estado ha crecido significativamente en los últimos años.
31. La CIDH agradece la información remitida por el Estado en cuanto a medidas adicionales adoptadas en torno a la prevención y atención de conflictos y violencia rural en Brasil. Asimismo, toma nota de los avances en el desarrollo del sistema electrónico de Control de la Tensiones y Conflictos Agrarios (CTCA) y la información en cuanto a las capacitaciones en mediación y conciliación dirigidas a funcionarios públicos involucrados en gestión de conflictos agrarios. Al respecto, la CIDH valora positivamente que el Estado haya remitido alguna información sobre el progreso en la emisión de títulos agrarios y sobre los esfuerzos de prevención de conflictos rurales.
32. Por otra parte, la Comisión toma nota de la información remitida por los peticionarios que dan cuenta del incremento de la violencia en el campo y de la situación estructural de conflicto en áreas rurales. En consonancia con dicha información, la CIDH reitera que, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico durante el 2018 y 2019, recibió información preocupante sobre la situación de violencia en el campo en Brasil6. En las Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Brasil, la Comisión expresó su profunda preocupación por el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que año a año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan7.
33. Posteriormente, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[6]](#footnote-6), la Comisión destacó que el modus operandi de violencia en el intento de desalojo no es un hecho aislado y que es una política pública en los espacios de conflictos por la propiedad de la tierra. Asimismo, en este reporte, la Comisión manifestó recibir con preocupación la información de que el Estado estaría promoviendo la legalización de milicias armadas en zonas rurales, además de anunciar la aplicación de la excluyente de ilicitud a las fuerzas militares que intervengan para reintegrar la posesión.
34. La CIDH toma nota de las medidas reportadas por el Estado para combatir la violencia rural y de la información aportada por los peticionarios que describe el incremento de la violencia por agentes del Estado contra poseedores de tierra (“*posseiros*”) y de los conflictos de tierra en Brasil. En este sentido, la Comisión extiende la invitación a adoptar las medidas que sean necesarias para evitar la ocurrencia de estos hechos, considerando la realidad de los conflictos rurales en el país. Por lo anterior, la CIDH considera necesario continuar el seguimiento la Recomendación 3, la cual continúa parcialmente cumplida.
35. **En relación con la cuarta recomendación**, en 2020, el Estado señaló que la Ley No. 13.491/2017 presentó cambios significativos para la Justicia Militar y para la actuación de las autoridades de la policía judicial militar. Señaló que dicha ley (§ 1 del artículo 9 del Código Penal Militar) estableció que cuando los delitos de los que trata dicho artículo son dolosos contra la vida y cometidos por militares contra civiles, serán competencia del Tribunal del Jurado (*Tribunal do Júri*)”. Por su parte, señaló que, en algunas circunstancias, la Justicia Militar de la Unión será competente para conocer los delitos intencionales contra la vida de civiles, cometidas por personal militar de las Fuerzas Armadas (artículo 9, párrafo 2, del Código Penal Militar). Asimismo, el Estado indicó que el Código de Procedimiento Penal Militar establece que, en los delitos contra civiles, la Justicia Militar remitirá los expedientes de la investigación a la justicia común, para lo cual citó el artículo 83 de dicho código.
36. En 2021, el Estado hizo referencia a algunos proyectos de ley en curso para asegurar que los procesos penales en los que los responsables son militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, a saber: PL No. 660 de 2021, que “establece la aplicabilidad de la Ley de Ejecución Penal a los condenados por la Justicia Militar, cuando no exista norma específica o cuando esta se omita” y que está listo para agenda en la Comisión de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional (CREDN); PL No. 6.685 de 2002, que “adiciona el § 2 al art. 1 de la Ley No. 8.072 de 25 de julio de 1990, para equiparar a delitos atroces los previstos en la legislación penal militar, idénticos a los tipificados en el Código Penal”, el cual fue anexado al PL No. 6.691 de 2009 y que está listo para Agenda Plenaria (PLEN), y el PL No. 573 de 2011 que “da interpretación auténtica a lo dispuesto en el art. 1, § 1, de la Ley N ° 6.683 de 28 de agosto de 1979”, el cual está listo para agenda en la Comisión de Constitución y Justicia y Ciudadanía (CCJC). En 2022, el Estado enfatizó su intención de avanzar en el cumplimiento de esta recomendación. Para esto, se refirió a varios proyectos de ley en tramitación ante el Congreso.
37. En 2020, en 2021 y en 2022, la parte peticionaria señaló que, desde el 2019, el Estado no presentó cambios legislativos respecto a la competencia de la justicia militar, contrariando sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Reiteraron la insuficiencia de las enmiendas legislativas de la Ley No. 9.299/96, por no haber excluido de las atribuciones de la Policía Militar la facultad de llevar a cabo investigaciones policiales sobre delitos de homicidio cometidos por sus miembros contra civiles. Los peticionarios se refirieron a los casos de La Cantuta, la Masacre de la Rochela y al caso Zambrano Vélez, en donde la Corte Interamericana consideró que la competencia de la organización militar para investigar y juzgar conductas constituyó violaciones a los derechos humanos es inadmisible y perjudica el debido proceso legal de las víctimas.
38. La Comisión toma nota de la información recibida por las partes. Al respecto, reitera que, en octubre del 2018, al concluir su visita *in* *loco* a Brasil, la CIDH reiteró su rechazo a la modificación del Código Penal Militar por la Ley Nº 13.491/17 que establece que los homicidios dolosos de civiles cometidos por agentes de las fuerzas armadas serán juzgados por tribunales militares[[7]](#footnote-7). En este sentido, la Comisión recomendó al Estado “realizar las adecuaciones legislativas necesarias para garantizar que los procesos criminales en los cuales los responsables son funcionarios militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, y no por el fuero penal militar, para evitar impunidad antes violaciones de derechos humanos”[[8]](#footnote-8).
39. Asimismo, conforme al Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[9]](#footnote-9), la CIDH señaló que, en los debates parlamentarios sobre el tema, recordó lo dispuesto por la Corte Interamericana en la sentencia del Caso Gomes Lund (“Guerrilha do Araguaia”). En esta sentencia, se señaló que el establecimiento de jurisdicción militar para denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por militares, especialmente cuando sean contra civiles, impide la realización de una investigación independiente e imparcial por autoridades que no estén vinculadas a la jerarquía de mando de las fuerzas de seguridad. Tomando en consideración lo anterior, la CIDH estima necesario continuar supervisando el cumplimiento la recomendación conforme a la cual el Estado debe modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. Por consiguiente, concluye que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
40. **Nivel del cumplimiento del caso**
41. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
42. La Comisión insta al Estado adoptar las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 32/04, y proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas acciones a la CIDH.
43. **Resultados individuales y estructurales del caso**
44. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
45. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de justicia*

* Estado informó que el 6 de diciembre de 2010 el Tribunal de Justicia de Rondônia declaró la inconstitucionalidad de la Enmienda Constitucional Estadual Nº 23 la cual otorgó a uno de los policías militares condenados el derecho a pasar a inactividad aun siendo objeto de proceso penal, siempre que el mismo no hubiera adquirido fuerza de cosa juzgada.

*Medidas de reparación*

* Aprobación de la Ley de Estadual Nº 786, de 8 de julio de 1998, que autoriza al Poder Ejecutivo de Rondônia a conceder pensión a herederos de víctimas fatales del enfrentamiento de Corumbiara, y da otras providencias.
* Pago de indemnización por daños morales a 8 víctimas a partir de orden judicial del 2014.

*Medidas de rehabilitación*

* Las 625 familias que se encontraban en la Hacienda Santa Elina, el día de los hechos, fueron asentadas en los municipios Theobroma (535 familias) y Cujubim (90 familias), en el estado de Rondônia, y el Estado invirtió en infraestructura, sanidad y salud para beneficiar a ellas.
* Implementación en el estado de Rondônia del Programa Balcón de Derechos, cuyo objetivo es proporcionar asistencia jurídica, social y psicológica a aproximadamente 800 personas, especialmente aquellas afectadas por la Masacre de Corumbiara.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Creación del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”), un servicio telefónico gratuito y disponible en todo el territorio nacional, todos los días de la semana, a través del cual se puede obtener información sobre cuestiones agrarias en Brasil y ofrecer denuncias sobre violencia en zona rurales, irregularidades en procesos de reforma agraria, violaciones a los derechos humanos, entre otros.
* Creación del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”) por por el Ministerio del Desarrollo Agrario, que actúa en las siguientes áreas de trabajo: prevención de tensión social en el campo; capacitación de mediadores de conflictos sociales; recepción de denuncias; mediación de conflictos agrarios; creación de Defensorías Agrarias (*Ouvidorias Agrarias*) en los Estados de la federación; asistencia social, técnica y jurídica a las familias acampadas.
* Creación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Resolución Nº 20 de la Secretaria Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República el 23 de abril de 2003, lo cual comprendió la creación de Juzgados Federales y Estaduales especializados en conflictos agrarios, Fiscalías especializadas, Defensorías Públicas especializadas y Comisarías Policiales especializadas.
* El Decreto del 15 de abril de 2010 declaró a la Hacienda Santa Elina inmueble rural “de interés social, para fines de la reforma agraria.

*Fortalecimiento institucional*

* Creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional*), órgano encargado de prevenir, mediar y reducir los conflictos agrarios, mediante Decreto Nº 7.255 de 4 de agosto de 2004.
* Creación de la Comisión Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Orden Nº 1.053 de 14 de julio de 2006, la cual es coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agrario a través de la Defensoría Agraria Nacional. La Comisión tiene como objetivos, entre otros, realizar estudios, proyectos y acciones para combatir, reducir y prevenir la violencia en el campo; sugerir medidas para agilizar los procesos administrativos y judiciales referentes a adquisición de tierras; y, sugerir medidas alternativas para facilitar el cumplimiento de las decisiones judiciales respectando a los derechos humanos.
* Aprobación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo.
* Realización del Seminario Internacional de Derechos Humanos y Administración de Justicia por los Tribunales Militares, los días 27 al 29 de noviembre de 2007, oportunidad que se discutió el objeto de la Recomendación 3 del presente caso.
* El gobierno del estado de Rondônia creó el Gabinete de Gestión Integrada, bajo los auspicios de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública, Defensa y Ciudadanía, en 2007, con el fin de buscar soluciones para posibles focos de violencia, lo que incluye los conflictos agrarios.
* Elaboración por parte del Departamento de Defensoría Agraria y Mediación de Conflictos del Ministerio de Desarrollo Agrario, en colaboración con la policía militar de los estados, en el 2010, del Manual de Directrices Nacionales para el Cumplimiento de Mandatos Judiciales de Mantenimiento y Reintegración de Posesión Colectiva, el cual tiene la finalidad de prevenir los conflictos territoriales derivados de la aplicación de las órdenes judiciales. La elaboración de este documento contó con la participación de militares de todos los estados brasileños y, en el caso de Rondônia, fue recibido por la Comandancia General de la Policía Militar, culminando con la elaboración de la Directiva de Acción Operativa nº21-CPO-2008, que es rigurosamente observado por los mandos policiales en situaciones de ejecución de embargos colectivos.
* Inserción de la materia “Derechos Humanos” en matrices curriculares de cursos de formación en los distintos niveles jerárquicos, como agentes de policía civil, delegados de policía civil, soldados y oficiales de policía militar, soldados y oficiales del Cuerpo Militar de Bomberos.
* El CBM del estado de Rondônia implementó, en el ámbito de educación, aspectos intrínsecos con la formación jurídica del ciudadano, tratando temas como “el estado y sus poderes combinados con los derechos de primera, segunda y tercera generación o dimensión”, dirigidos al aprendizaje de formas alternativas de solución de conflictos sociales.
* Medidas de educación cíclica reportadas por el Cuerpo Militar de Bomberos del estado de Rondônia, con inclusión de las materias de “Derechos Humanos” y “Relaciones Públicas y Humanas” en sus cursos de formación.
* Curso de Formación de Negociador Policial (CFNO) por parte del CBM, en el que son transmitidos conocimientos sobre el gerenciamiento de situaciones de riesgo, situaciones en que la vida humana está expuesta a riesgos naturales y situaciones en las que la vida humana está expuestas al orden social.
* Creación del Comité Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura y del Mecanismo Estatal de Prevención y Lucha contra la Tortura, los cuales están en funcionamiento en el estado de Rondônia mediante la Ley 3.262 del 5 de diciembre de 2013. Al respecto, la Ley No. 3.784/16 fijó la cantidad, descripción de los cargos y cuadro de personal de dicho mecanismo, y el Decreto No. 22.793 del 2 de mayo de 2018 nombró a los miembros del mecanismo.
* Comisaría de Policía Especializada en la Represión de Conflictos Agrarios (*Delegacia Especializada em Repressão aos Conflitos Agrários* – DERCA), en la que el delegado de la policía actúa como autoridad policial y mediadora de conflictos, evitando la configuración de infracciones más graves.
* Asociación entre la Secretaría de Estado de Seguridad, Defensa y Ciudadanía (SESDEC) y otros órganos de los poderes públicos, como Ministerio Público, Secretaría de Desarrollo Ambiental (SEDAM), Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio) para combatir las invasiones de tierra, la tala ilegal y otros delitos cometidos en zonas rurales.

*Legislación/Normativa*

* Aprobación de directrices operacionales para orientar las acciones de policía militar en cumplimiento de órdenes del poder judicial, de conformidad con la Resolución No. 145, y, especialmente, con la Directriz de Acción Operacional de la PMRO No. 021, que trata el proceso a seguir en casos de invasión de propiedad, reintegración de la propiedad, y que estandariza la ejecución de las operaciones. La resolución No. 145 contempla aspectos sobre la actuación de las fuerzas de seguridad, con el fin de que el poder de policía se ejerza de acuerdo con el interés social, teniendo como norte la preservación de los derechos humanos.
* Decreto Federal No. 6.085 del 19 de abril de 2007, que promulgó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002.
* Programa de Protección de Defensores de los Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas (PPDDH) del Ministerio del Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (MMFDH), creado oficialmente mediante el Decreto nº 8.724 de 27 de abril de 2016.

1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007. Serie C No. 171, párr. 111; Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, Serie C No. 217, párr. 207; Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 171. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2008 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 153-154. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2010 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 225. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2012 Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 304. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 102 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Comunicado de prensa 160/2017 - [ONU Derechos Humanos y CIDH rechazan de forma categórica proyecto de ley que expande la jurisdicción de tribunales militares en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/160.asp). Santiago de Chile / Washington, D.C., 13 de octubre de 2017; CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018.

   [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 337 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-9)